

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	54 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Per cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pagar tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se vende de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Decreto-Ley

Concediendo beneficios a familias numerosas y exención de utilidades

A partir de la Ley de 1.º de agosto de 1941, los beneficiarios de familias numerosas calificados como tales por el Ministerio de Trabajo gozan de determinadas ventajas de carácter fiscal, consistentes en la exención o reducción de las cuotas que corresponde exigir por la Tarifa primera de utilidades sobre sus rentas de trabajo.

La experiencia adquirida a partir de entonces, por aplicación de los preceptos que han regulado esta materia, pone de manifiesto la conveniencia de modificar el sistema con un criterio de mayor generosidad en la concesión de los beneficios fiscales para aquellas familias que por el montante total de sus ingresos pueden considerarse más dignas de protección por ser económicamente más débiles, y restringir los beneficios en aquellos casos en que la protección fiscal no está justificada por tratarse de titulares de familias numerosas,

cuyos ingresos, dado el actual nivel de vida, pueden considerarse como signo de posición económica desahogada, e incluso en muchas ocasiones determinar la sujeción de los perceptores a la Contribución general sobre la Renta.

Conviene, además, excluir del cómputo, a los efectos de exención o reducción, aquellas utilidades de carácter eventual que no son base del presupuesto familiar y, por ello, limitar la exención o la reducción a los emolumentos fijos o periódicos o a aquellos otros que, sin reunir estas características, se obtienen en el ejercicio de una profesión libre con regularidad y permanencia.

Quedaría incompleta la finalidad que se persigue con este Decreto-Ley si no se aliviara también la carga fiscal de los que, sin tener la condición de titulares de familias numerosas, gozan de modestas rentas de trabajo, como ocurre con un importante sector de empleados y, sobre todo, de perceptores de clases pasivas, lo que aconseja aumentar el límite de exención actualmente señalado en el Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, que regula la Tarifa primera de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, teniendo además presente la urgencia de dictar las nuevas disposiciones para que los beneficios surtan sus efectos desde 1.º de enero de 1952, previa deliberación del Consejo de Ministros y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, modificado por la de 9 de marzo de 1946, dispongo:

Artículo 1.º Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento gravadas en los arts. 2.º y 6.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, regulador de la Tarifa primera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, quedarán exentas de gravamen cuando su cuantía no exceda de 6.000 pesetas anuales, modificándose en este sentido el último párrafo de los citados artículos.

Art. 2.º A partir de 1.º de enero de 1952, los titulares de familia numerosa a que se refiere la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 31 de marzo de 1944, por el que se aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas, gozarán, en orden a la Tarifa primera de la

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en la forma y con las limitaciones que a continuación se indican, de los siguientes beneficios.

Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de 40.000 pesetas anuales, exención total.

Si los ingresos exceden de 40.000, sin pasar de 125.000 pesetas anuales, disfrutará:

a) Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas correspondientes; y

b) Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Artículo 3.º Los beneficios fiscales establecidos en el artículo anterior son aplicables no sólo al cabeza de familia, sino también, y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos por rentas de trabajo no excedan de los límites que a continuación se señalan:

Si no exceden de 60.000 pesetas anuales, exención total.

Si exceden de 60.000, sin pasar de 150.000 pesetas anuales, reducción del 50 por 100 para los beneficiarios de primera categoría, y exención total para los de segunda.

Art. 4.º Los titulares de familia numerosa, cualquiera que sea su categoría, que obtengan rentas de trabajo superiores a 125.000 o pesetas 150.000 anuales, según se trate de ingresos de cabeza de familia o de la sociedad conyugal, no tendrán derecho a gozar de beneficio tributario alguno, excepto las de la categoría de honor, para las cuales queda subsistente lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

Art. 5.º A los efectos de la desgravación o exención previstas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto-Ley, se computarán sólo las utilidades que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo determinado en la regla 40 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, así como las de todas clases que por el ejercicio de su profesión perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo 1.º, y a), d) y f) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927.

Las utilidades a que se refieren los artículos 3.º y 12 del citado Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 podrán ser objeto de cómputo y de exención o desgravación, aun no siendo fijas por su cuantía, si se devengan con regularidad y permanen-

cia en razón de trabajos o servicios permanentes prestados con carácter continuo. Esta norma será también aplicable a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo 5.º del tan repetido Decreto-Ley.

Art. 6.º A los titulares de familia numerosa que sean contribuyentes por razón de profesiones que tengan señalados coeficientes de gastos, se les aplicará los beneficios fiscales de este Decreto-Ley, computándose la base impositiva que resulte después de efectuar las deducciones reglamentarias del total de sus ingresos anuales.

Art. 7.º Los beneficios tributarios que otorga este Decreto-Ley surtirán efecto, como establece su artículo 2.º, desde el día 1.º de enero de 1952 para aquellos titulares que tengan adquirido en dicha fecha el derecho a los beneficios de familia numerosa, quienes deberán solicitar su concesión en la forma prevenida en la norma segunda del número segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1944, antes del 15 de enero de 1952. Los titulares de dichas familias que adquieran con posterioridad a 1.º de enero de 1952 el expresado derecho, disfrutará de los beneficios fiscales desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la correspondiente instancia en la Delegación de Hacienda respectiva.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas sobre esta materia en cuanto se opongan a lo dispuesto en este Decreto-Ley, subsistiendo las normas prescritas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1944 que no sean contrarias a lo dispuesto en el mismo.

Art. 9.º De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a 7 de diciembre de 1951.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 749, de fecha 15-12-1951).

SECCION QUINTA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento para pueblos rurales de la provincia correspondiente al mes de la fecha

Mediante la presentación de las coacciones de cupones del segundo semestre de 1951, números 41 al 44 in-

clusive, para el aceite, y 48 al 51 para el azúcar y legumbres, se distribuirán los siguientes artículos:

ADULTOS

Aceite: medio litro, a 5'85 pesetas ración.

Azúcar: 200 gramos, a 1'90.

Alubias: 500 gramos, a 3'30.

INFANTILES

Primer ciclo

Lactancia natural

Aceite: medio litro, a 5'85 pesetas ración.

Azúcar: 500 gramos, a 4'75.

Lactancia mixta

Harina de trigo: 1 kilogramo, a 4 pesetas la ración.

Lactancia artificial

Harina de trigo: 1 kilogramo, a 4 pesetas la ración.

Segundo ciclo

Azúcar: 500 gramos, a 4'75 pesetas ración.

Harina de trigo: 500 gramos, a 2 pesetas la ración.

Tercer ciclo

Aceite: medio litro, a 5'85 pesetas ración.

Azúcar: 500 gramos, a 4'75.

Madres gestantes

Aceite: medio litro, a 5'85 pesetas ración.

Azúcar: 500 gramos, a 4'75.

Alubias: 500 gramos, a 3,30.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1951.

Núm. 6.340

Delegación Provincial de Sindicatos de Zaragoza

Esta Delegación saca a concurso restringido la adquisición de una máquina de cine de 16 m/m, y un episcopio con destino a la Escuela Sindical.

El plazo para presentación de ofertas finalizará el día 29 del corriente, a las diez horas, efectuándose a continuación la apertura de las mismas.

El importe de los anuncios es a cargo del adjudicatario.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1951.

El Presidente de la J. E. A. P., Jesús Blesa.

Núm. 6.220

Distrito Minero

Traslado forzoso de taller de pirotecnia y ampliación del mismo

Vista la solicitud presentada por D. Miguel Pérez Soriano, domiciliado en Zaragoza (calle Bolonia, núm. 15), por la que se da cumplimiento a la prescripción impuesta con carácter obligatorio por esta Jefatura de Minas, en virtud de la cual se le exigía el traslado de la industria o taller de pirotecnia que tiene establecido en el paraje de Miralbuena, de esta capital, a nuevo emplazamiento que reúna condiciones de seguridad reglamentarias, desaparecidas en el actual por el desarrollo de urbanización de la capital;

Visto el proyecto de nueva instalación, en la que se pretende ampliar de 3 a 10 kilogramos la cantidad de materias explosivas a tratar por día y una capacidad de almacenamiento de productos elaborados de 600 kilogramos de cohetaría surtida; de 250 kilogramos de cartuchería, bengalas, carcasas, traças, etc., y 500 kilogramos de pólvoras fabricadas, a emplazar en el paraje "Casaza y Juncosa", del término de Utebo (Zaragoza);

Visto el informe emitido por el personal de este Distrito Minero, según el cual el proyecto y el lugar de emplazamiento reúne las condiciones señaladas en el Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920 y Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del primero de los Reglamentos citados, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas o reclamaciones en el plazo de treinta días, a contar de la aparición del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, a cuyo efecto el oportuno proyecto estará a disposición del público en esta Jefatura de Minas (calle Canfranc, 8), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1951.
El Ingeniero-Jefe, José Arrechea

SECCION SEXTA

Núm. 6.302

ALAGON

Al día siguiente de transcurrir un plazo de quince días naturales a contar del que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar la su-

basta para el arriendo del aprovechamiento de los pastos de "Miraflores" y "Baldíos" durante el ejercicio de 1952, por el tipo de licitación de 1.520 pesetas en alza, pagaderas en los plazos y condiciones fijados en el pliego de condiciones, exclusivamente para ganado lanar.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial en el día y hora indicados, estando presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delgue, siendo el acto autorizado por el Secretario de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, adjudicándose a la proposición que el Ayuntamiento considere más ventajosa, bien económicamente o personal.

El pliego de condiciones económico-facultativas estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo del anuncio de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal extendidas en papel correspondiente y con sujeción al modelo de proposición que obra en la tablilla de anuncios y demás formalidades legales.

Los licitadores, para poder presentar proposiciones, deberán constituir previamente en Depositaria municipal un depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, debiendo presentar dicho resguardo en unión de sus proposiciones.

Se hace la advertencia de que, caso de no haber postor en la primera subasta, se celebrará otra segunda, con las mismas condiciones, al día siguiente de verificada la primera.

Alagón, 17 de diciembre de 1951.—
Por acuerdo de la Comisión municipal permanente: El Alcalde, Cecilio Ircipe.
El Secretario, Luis Arnaudás.

Núm. 6.216

CALATORAO

El día 23 del actual, a las once horas y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta de los pastos de la "Dehesa del Romeral" para el año 1952, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo en alza de pesetas 10.000, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calatorao, 12 de diciembre de 1951.
El Alcalde, Pascual Pérez.

Núm. 6.216

CALATORAO

El día 23 del actual, a las doce horas y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arriendo del peso público, industrias callejeras y ambulantes y puestos en la vía pú-

blica, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo en alza de pesetas 8.000, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado para el año 1952 y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calatorao, 12 de diciembre de 1951.
El Alcalde, Pascual Pérez.

Núm. 6.301

COSUENDA

El día 29 del actual y hora de las diecinueve tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del arriendo de carnes para el año 1952. Tipo pesetas 6.000, siendo el procedimiento mediante pujas a la llana con un tanteo de 25 en 25 pesetas.

A las diecinueve y media del mismo día se subastará el arriendo de los puestos de venta en la vía pública. Tipo 1.500 pesetas, pudiendo ser mejorado mediante pujas a la llana en un tanteo de 10 en 10 pesetas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la tablilla oficial.

Cosuenda, 17 de diciembre de 1951.
El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 6.313

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado núm. 4 en sumario número 426 de este año que se instruye por hurto de una maleta y una máquina fotográfica, se cita por la presente al denunciante, Bernardo María Alberto René D' Esteve de Pradel, de 34 años, casado, empleado, vecino de París, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, acreditar preexistencia y ofrecerle el procedimiento conforme a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Zaragoza, quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—
El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.288

ATECA

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en la ejecutoria de la causa número 41-1945, por estafa y apropiación indebida, contra José Uriel Sanz, se notifica a los perjudicados, José

Alcalde García, Antonio Brun Lamata, José Aragón Requeno y Hermenegildo del Prado Durán, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, su derecho a percibir del referido penado la cantidad de 400, 600, 550 y 800 pesetas, respectivamente, como indemnización de perjuicios, a cuyo pago fué condenado por sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, recaída en dicha causā.

Ateca, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario judicial, Letrado, J. Morán.

Núm. 6.289

ATECA

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo ordenado en pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 60-1951, por robo, contra otros y Sebastián Utrilla Giménez, se sacan a pública subasta por primera vez y término legal, en un solo lote, los siguientes bienes:

Una oveja blanca, cerrada, con rasgado en oreja derecha y horquilla en la izquierda, mocha, tasada pericialmente en 325 pesetas.

Otra oveja tras de andosca, la misma marca, pintada en la cara, color café, mocha, en 350.

Otra oveja primala, sin señales, mocha, en 350 pesetas.

Otra oveja negra, vieja, cornuda, sin señales, en 300 pesetas.

Otra oveja blanca, andosca, con igual señal que la primeramente descrita, en 350 pesetas.

Otra oveja negra, tras de andosca, con horquilla en oreja derecha y escardillo en la izquierda, mocha, en 350 pesetas.

Otra oveja negra, primala, sin señal, mocha, en 325 pesetas.

Otra oveja negra, borrega, sin señal, mocha, en 250 pesetas.

Otra oveja blanca, borrega, pintada en la punta de las orejas, sin señal, mocha, en 300 pesetas.

Otra oveja negra, sin señal, primala, cornuda, en 300 pesetas.

Total, 3.200 pesetas.

Habiéndose fijado para el remate el día 8 de enero próximo, a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de paz de Pozuel de Ariza.

Se advierte a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de la tasación; que deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 al menos del valor de

tasación, debiendo exhibir la cédula personal; que el remate podrá hacerse en calidad de cederse a un tercero, y las demás prevenciones legales. Depositario de las reses, D. Florentino Rodríguez Lite, vecino de Pozuel de Ariza, quien las exhibirá al que lo desee.

Ateca, catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.— José Luis Rodríguez Sánchez.— El Secretario, J. Morán.

Núm. 6.312

CARINENA

HERNANDEZ GIMÉNEZ (Angel), hijo de Angel e Irene, de 20 años, soltero, camero, natural de Soria, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, y

DIAZ FERNANDEZ (Justo), de 19 años, soltero, hijo de Jesús y Agustina, hojalatero, natural de Reinosa, ambulante, ignorándose su paradero, procesados en causa seguida por delito de robo con el núm. 38 de 1951, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de ser constituidos en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Cariñena a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.— El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.190

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 886 de 1951, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio Galiana Alonso, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Paseo de las Damas, núm. 36, principal, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda), el día 12 de enero y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por injurias.

Zaragoza, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 6.308

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 833 de noviembre de 1951,

se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Fausto Lagunas Hernández, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en graveras Caja de Ahorros, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda) el día 12 de enero y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos.

Zaragoza, dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.— El Secretario, F. Cardós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.232

Comunidad de Regantes de la Acequia Molinar de María, de Botorrita

Para la aprobación definitiva de los proyectos de las Ordenanzas de esta Comunidad y Reglamentos de su Sindicato y Jurado de Riegos que ha redactado la Comisión organizadora, se convoca a todos los partícipes interesados en el aprovechamiento de las aguas que aquella disfruta a la Junta general que se celebrará el día 13 de enero próximo, a las diez horas en primera convocatoria y en las Casas Consistoriales.

Si no concurriese representación de la mayoría absoluta de la propiedad regable, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo local y día, a las tres de la tarde, siendo válidos en tal caso los acuerdos que se adopten cualquiera que sea la concurrencia de partícipes.

Botorrita, 10 de diciembre de 1951. El Presidente, M. Boldova.— El Secretario, Félix Escolano.

Núm. 6.294

«Almacenes Reunidos» (Sociedad Anónima)

De conformidad con los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 31 del corriente mes, a las diez horas y en el domicilio social, a fin de tratar del aumento del capital.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1951. El Presidente del Consejo, Angel Anquiano Pascual.

IMP. HERRAN PASCUAL